



Oficina de información y respuesta



MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS
NATURALES

RESOLUCIÓN DE SUBSANACIÓN MARN-OIR No 262 -2020

En la ciudad de San Salvador departamento de San Salvador, a las catorce horas cuarenta minutos del día viernes once de diciembre de dos mil veinte. EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES luego de haber recibido electrónicamente la solicitud de información No. **MARN-2020-221** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, de parte del señor
en su calidad de Presidente de la Asociación Comunal San Benito ACOSANBE, quien solicita la siguiente información:

1. Que nos entreguen los estudios que han hecho sobre el impacto ambiental de dicho hospital, y en especial de la planta de tratamiento de aguas, ya que dicho estudio es un pre-requisito para las autorizaciones necesarias.
2. Que emitan una opinión técnica que confirme o niegue lo estipulado en esta carta. Y una vez tengan la opinión técnica emitida por parte de ustedes, realicen las acciones que legalmente corresponden a su institución.
3. Que emitan un estudio técnico del análisis de impacto ambiental para la Colonia San Benito, Colonia Las Palmas y edificios culturales y gubernamentales, escuelas y colegios, y restaurantes, centros comerciales y hoteles de la zona; y las razones por las cuales han permitido la construcción de un Hospital permanente que ya no se va a utilizar únicamente por una emergencia nacional, sino que impacta permanentemente a la zona y por lo tanto debe construirse de acuerdo a las normas establecidas.
4. Además este hospital permanente se construye en un uso de suelo que determina como Prohibido: Unidad de Salud y Hospitales en el Plan parcial de Ordenamiento Urbano de la Colonia San Benito, mediante decreto municipal número 5, de fecha 3 de febrero dos mil quince, publicado en Diario Oficial número 26, tomo 406 del 9 de febrero de dos mil quince; y en la reforma al Plan de Ordenamiento Urbano de la Colonia San Benito, publicado en el Diario Oficial Tomo 414, página 26, Decreto número cincuenta y seis; no presenta ninguna modificación que permita la construcción de hospitales.

ANÁLISIS DE ADMISIBILIDAD

I. La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece en su artículo 66 los requisitos válidos para admitir una solicitud de información siendo estos: **a.** El nombre del solicitante, lugar o medio para recibir notificaciones, fax o correo electrónico, o la

1/1



Oficina de información y respuesta



MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS
NATURALES

autorización para que se le notifique por cartelera, y en su caso los datos del representante. **b.** La descripción clara y precisa de la información pública que solicita. **c.** Cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar la búsqueda. **d.** Opcionalmente, la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, ya sea mediante consulta directa, o que se expidan copias simples o certificadas u otro tipo de medio pertinente.

En caso de que la solicitud sea verbal, deberá llenarse un formulario donde se haga constar la solicitud.

Será obligatorio presentar Documento Único de identidad. En caso de menores de dieciocho años de edad, se deberá presentar el respectivo carnet de identificación personal o, a falta de éste, cualquier documento de identidad emitido por entidades públicas u organismos privados.

Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija los datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación, deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite (...)

II. Habiendo revisado la solicitud de información es pertinente señalar que no se encuentra debidamente agregado a la solicitud el Documento Único de Identidad del señor José Roberto Gutiérrez y fotocopia de Credencial emitida por la Alcaldía Municipal de San Salvador con la que comprueba en la calidad en que actúa como Presidente de la Asociación Comunal San Benito ACOSANBE, por ende, debe prevenirse para que subsane tal situación.

Vista la solicitud de información, el suscrito Oficial de Información con base al Art. 66, 71 y 74 de la LAIP, Art. 52 y 54 del Reglamento de la LAIP y 71, 72 y 163 de la Ley de Procedimientos Administrativos, **RESUELVE: PREVÉNGASE** al peticionario para que subsane las siguientes prevenciones 1) Remita de forma pertinente su Documento Único de Identidad; y 2) Fotocopia de Credencial emitida por la Alcaldía Municipal de San Salvador con la que comprueba su calidad como Presidente de la Asociación Comunal San Benito

2/2



Oficina de información y respuesta



MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS
NATURALES

ACOSANBE Firme el formulario de solicitud de información presentada con anterioridad.

SEÑÁLESE un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente prevención para que el solicitante subsane lo anterior,

NOTIFIQUESE

Licda. Sandra Carolina Ortiz de López
Oficial de Información, MARN



"En cumplimiento con el artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se hace del conocimiento del usuario que la presente resolución admite el recurso de Apelación, según lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Dicho recurso podrá interponerse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) o ante la presente Oficial de Información dentro de un plazo no mayor de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. El caso se interponga ante la oficial de información, se procederá a remitir el recurso al IAIP, quien será el encargado de resolverlo"-

3/3

